

INTRODUCCION

Durante largo tiempo, la ley ha dispuesto que el selecto grupo de ciudadanos conformado por los profesionales de Costa Rica, debe incorporarse obligatoriamente a entidades denominadas colegios profesionales. ¿Cuándo, cómo surgieron? Los colegios han desarrollado muy diversas actividades, que van desde la educación continua ofrecida a sus miembros, la vigilancia del ejercicio profesional, la publicación de revistas especializadas, hasta la participación en asuntos de interés nacional. De tan variada gama nos ha interesado particularmente la vigilancia del ejercicio profesional en vista de que un supuesto, tácitamente aceptado por un sector de la población costarricense, es que entre los fines prioritarios de los colegios está la protección de los intereses de los usuarios (clientes, pacientes) y de la sociedad en general y no solo los del gremio. Ahora bien, nos preguntamos: ¿son realmente estos fines, prioritarios?; ¿cuál es la naturaleza jurídica de estas instituciones?; ¿cuáles son los deberes de los profesionales?; ¿mediante cuáles mecanismos se cumplen?.

Fue claro que habríamos de analizar aspectos éticos, pero también y, necesariamente, aspectos jurídicos; en estos campos encontramos como antecedentes estudios de gran valía, dedicados a diversas profesiones, como el de Giovanni Varela, sobre el régimen disciplinario del abogado, el de Jeannette Valverde Segura, con un análisis jurídico del código de moral profesional del colegio de Médicos y Cirujanos; el de María de los Angeles Giralt Bermúdez, en torno a la ética profesional del profesor de enseñanza especial; el de Fernando Volio, sobre la libertad de asociación.¹

La revisión bibliográfica inicial nos motivó a realizar una investigación que abarcara la totalidad de colegios existentes hasta 1992 (ver **Apéndice 1**) para contestar estas preguntas. Así, con el auspicio del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad de Costa Rica, en 1993 co-

menzamos una tarea, bidisciplinaria, cuyos resultados presentamos aquí.

Distintas inquietudes habrían de resolverse con el análisis ético y jurídico de la normativa interna de los colegios. Esta normativa interna comprende la ley orgánica, su reglamento, el código de moral profesional y otras disposiciones relacionadas con la condición de profesional perteneciente a un determinado colegio (ver **Apéndice 2**). Acudimos a esta denominación debido a que no existe uniformidad en la manera como cada colegio ha agrupado y llamado sus normas. Nos pareció inadecuado, sin embargo, atenernos únicamente a la letra; debíamos tener información de los colegios mismos, sobre cómo aplicaban, por ejemplo, el proceso sancionatorio previsto en su normativa y a ellos acudimos desde un principio para solicitar datos estadísticos.

Al cuándo y cómo surgieron nuestros colegios, intentamos responder en el primer capítulo. Buscamos sus antecedentes en España y Guatemala y determinamos que los más antiguos de nuestro país son el de Médicos y el de Abogados; en razón de lo anterior les dedicamos especial atención, dado que todos los otros siguen en sus normativas las huellas de aquellos.

En el segundo capítulo analizamos aspectos jurídicos: el primero, si los colegios son entes públicos, si son privados o si son entes públicos no estatales; la juridicidad de los códigos de moral, los fines de los colegios y la colegiatura obligatoria. En el tercero examinamos, entre otros puntos, los deberes establecidos en los códigos de moral así como los valores que se tutelan en estos y también se presenta una tipificación parcial de las denuncias y sanciones más usuales.

Esperamos que el estudio introductorio sobre los colegios profesionales que ofrecemos hoy, sea de alguna utilidad para las personas interesadas en los problemas del ejercicio profesional.